

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

"2020 – PARA RECONSTRUIR JUNTOS LA NECESARIA MEMORIA- 25
AÑOS DESPUÉS"

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

**AÑO XIV – Nº727
Río Tercero (Cba.), 13 de mayo de 2020
mail:gobierno@riotercero.gob.ar**

DECRETOS

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº286/2020

Río Tercero, 11 de mayo de 2020

VISTO: Que con fecha 10 de mayo de 2020 el Estado Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 459/2020, que prorroga hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive la vigencia del Decreto Nº 297/20, prorrogado a su vez por los Decretos Nº 325/20, Nº 355/2020 y Nº 408/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Municipal con fecha 13 de Marzo de 2020, dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 173/2020, por el cual la Municipalidad de Río Tercero adhirió a los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020;

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero con fecha 13 marzo de 2020 aprobó en todas sus partes el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por Poder Ejecutivo Municipal, mediante Ordenanza Nº 4306/2020;

Que por el Decreto Nº 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS):

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 24 de mayo del corriente, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nº 260/2020 y sus complementarios, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19;

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial y Municipal, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales en todo el país;

Que con fecha 10 de mayo de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 459/2020, prorrogando la vigencia de su similar Nº 297/2020, es decir, el aislamiento social, preventivo y obligatorio se ha extendido hasta el día 24 de mayo próximo inclusive, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente;

Que el art. 112 de la Carta Orgánica Municipal dispone lo siguiente: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos en esta Carta Orgánica para la sanción de Ordenanza, y no se trate de normas que regulen materia contravencional, tributaria, electoral o de partidos políticos, el Departamento Ejecutivo puede dictar decretos por razones de extrema necesidad y urgencia. Deben ser decididos en Reunión Ampliada de Gabinete y presentados el mismo día de dictados al Concejo Deliberante para su aprobación. Si éste se encontrare en receso debe ser convocado a tal fin dentro de los cinco (5) días siguientes.";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 112 de la Carta Orgánica Municipal;

Atento a ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- ADHIÉRASE la Municipalidad de Río Tercero a los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 459/2020, dictado por el Sr. Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros, que prorroga, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto Nº 297/20, prorrogado a su vez por los Decretos Nº 325/20, Nº 355/2020 y Nº 408/2020.

Art. 2º)- CONVÓQUESE al Concejo Deliberante a sesión extraordinaria a los fines de tratar el presente Decreto de Necesidad y Urgencia.

Art.3º)- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

Leonel Adrián Messi - Sec. de Obras Públicas

Diosma Silvina Cisneros – Sec. de Salud – S.Oeste

Erick Jolicoeur – Sec. de Salud – S.Este

Alejandra Palombarini Gerbaldo – Sec. de Cultura, Educación y Participación Ciudadana

Barbara Rocio Comba – Sec. de Deportes

Miguel Angel Canuto – Sec.de Seguridad y Medio Ambiente

VISTO: Que con fecha 28 de Abril de 2020 el Poder Ejecutivo Municipal dictó el Decreto N° 274/2020, por el cual la Municipalidad de Río Tercero se adhirió a los protocolos de funcionamiento, con sus respectivas instrucciones sanitarias y de seguridad, elaborados por el Centro de Operaciones de Emergencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero aprobó en todas sus partes del Decreto N° 274/2020, mediante Ordenanza N° 4312/2020;

Que en uso de las facultades, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, convocó al Centro de Operaciones de Emergencias (COE) quien elaboró el protocolo de flexibilización para industrias, comercios, obras privadas y profesiones liberales para la Provincia de Córdoba;

Que por disposición del COE Central se suman nuevas profesiones habilitadas para la atención de la salud que no estaban permitidas, tal como: oftalmología, psiquiatría, psicopedagogos, psicomotricistas, kinesiología, fisioterapia y fonoaudiología;

Que a su vez el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) Regional N° 8, al cual pertenece nuestra ciudad elaboró el protocolo para la flexibilización progresiva y escalonada del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que los citados protocolos establecen ciertos parámetros que podrán ser aplicados por los Municipios en cuanto a días y horarios de funcionamiento, para las distintas actividades;

Que el art. 10 del DNU 297/2020 faculta a los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en por el Poder Ejecutivo Nacional, como delegados del Gobierno Federal conforme lo establece el art. 128 de la Constitución Nacional;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- ADHIÉRASE la Municipalidad de Río Tercero al protocolo de flexibilización para industrias, comercios, obras privadas y profesiones liberales, remitido por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) de la Provincia de Córdoba y al protocolo para la flexibilización progresiva y escalonada del aislamiento social, preventivo y obligatorio, elaborado, por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) Regional N°8, los cuales se incorporan al presente decreto y forman parte del mismo.

Art.2º)- El presente decreto se dicta ad referendum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero.

Art.3º)- CONVÓQUESE al Concejo Deliberante a sesión extraordinaria a los fines de tratar el presente decreto.

Art.4º)- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Miguel Angel Canuto – Sec. De Seguridad y Ambiente



Ministerio de Salud
Provincia de Córdoba

“2020 -Año del General Belgrano”

CORDOBA, 11 de mayo de 2020

**PROTOCOLO DE FLEXIBILIZACIÓN PARA
INDUSTRIAS, COMERCIOS, OBRAS PRIVADAS Y PROFESIONALES LIBERALES
EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

1. FINALIDAD

El presente protocolo tiene por finalidad establecer los alcances de la flexibilización fijada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nacional Nro. 459/20, de forma progresiva y escalonada del comercio, obras privadas, industrias y del ejercicio de profesiones independientes en la provincia de Córdoba.

El esquema de flexibilización del aislamiento social preventivo y obligatorio que se instrumenta a través del presente, será implementado por el COE central y COE regionales en coordinación con los ministerios competentes y municipios y comunas, debiendo éstos últimos ejercer el control de su cumplimiento, dentro de su jurisdicción y en el marco de sus competencias.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los protocolos preexistentes que complementan al mismo y le otorgan un carácter más amplio.

2. ALCANCE

La flexibilización de actividades de comercio, obras privadas, profesionales independientes e industria, se efectuará con un criterio demográfico –indicativo de la complejidad y flujo de cada localidad- en función de tres categorías:

1) Córdoba y Conglomerado Gran Córdoba (Decreto N° 298/20 y sus modificatorias):

- a. Ciudad de Córdoba
- b. Villa Allende
- c. Saldán
- d. Mendiolaza
- e. Unquillo
- f. La Calera
- g. Malagueño
- h. Los Cedros
- i. Bower
- j. Malvinas Argentinas
- k. Mi Granja
- l. Estación Juárez Celman

2) Municipios Ciudades a partir de 50.000 habitantes:

- a. Río Cuarto
- b. Las Higueras
- c. Santa Catalina - Holmberg
- d. Villa María
- e. Villa Nueva
- f. San Francisco
- g. Alta Gracia
- h. Carlos Paz

3) Municipios y Comunas con menos de 50.000 habitantes**3. INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN:****1) Instrucciones generales:**

Son de aplicación las previsiones generales de los siguientes protocolos, salvo en lo que específicamente se establece en el presente:

- *Protocolo de Comercio.*
- *Anexo Protocolo de Comercio - Protocolo de Peluquería.*
- *Anexo Protocolo de Comercio - Agencias de Juego -Quinielas.*
- *Protocolo de Control Sanitario Industrial.*
- *Protocolo de Bioseguridad para el Ejercicio de Profesiones Liberales y Anexos.*
- *Protocolo de Habilitación de Obras Privadas.*

2) Instrucciones específicas por actividad para cada grupo demográfico:**A. COMERCIO**

Indistintamente de la clasificación demográfica, la movilidad de las personas en todos los casos deberá ser propia, no debiendo usarse el transporte público para realizar los desplazamientos. La recomendación es no utilizar transporte público en atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 según lo estipulado en el Art 11 del Decreto 459/2020 del PEN.

Las personas antes de salir de sus domicilios deberán bajar la App CUIDAR y completar la misma.

El control de las pautas establecidas, será responsabilidad primaria de los responsables de cada comercio, como de las autoridades competentes.

A) Ciudad de Córdoba y Conglomerado Gran Córdoba:

- a. Las actividades quedan autorizadas para todas las actividades comerciales, tanto de grandes dimensiones como los de menor escala atendiendo las siguientes particularidades:
 - a) Los denominados comercios de cercanía (aquellos que no se encuentran en el centro urbano) y los comercios que se encuentran en el centro urbano (excluidos galerías y shopping) podrán abrir sus puertas de lunes a viernes en el horario de 1400 a 2000 horas y los sábados de 0900 a 1400 horas.
 - b) Quedan exceptuados los shopping, grandes centros comerciales y galerías.
 - c) La jornada laboral será de SEIS (6) horas.
 - d) La fijación del presente horario responde a la necesidad de no interponer los horarios de mayor desplazamiento y concentración de personas en las denominadas "horas pico", en particular en contra turno con la atención bancaria.
 - e) Todos los comercios deberán fomentar e impulsar el uso de la aplicación Compra Amiga.
 - f) Los restaurantes y bares podrán vender únicamente con la modalidad para llevar.
 - g) Empresas de mudanzas o mudadoras independientes: se autorizan las mudanzas siempre y cuando sean dentro de la misma ciudad, los sábados de 1400 a 2000 horas y los domingos de 0900 a 2000 horas. En caso de requerir mudarse a otra localidad, se deberá solicitar autorización al municipio de la localidad de destino.
 - h) Obras Sociales: podrán trabajar puertas adentro de lunes a viernes de 0800 a 2000 horas, pudiendo atender a sus afiliados únicamente por turnos de lunes a viernes de 1400 a 2000 horas.
 - i) Las concesionarias de vehículos y motocicletas podrán entregar únicamente las unidades de aquellas operaciones ya cerradas, y bajo la modalidad de delivery.
 - j) Los proveedores mayoristas de los otros rubros que no son esenciales, podrán trabajar sólo en la modalidad de delivery.
 - k) Cajas de seguridad privadas: podrán atender sólo por turnos, de lunes a viernes en el horario bancario de 0830 a 1330 horas.
 - l) Las inmobiliarias podrán trabajar puertas adentro de lunes a viernes de 1400 a 2000 horas, sólo podrán atender a clientes por turnos los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de 1400 a 2000 horas. No pudiendo recibirse más de dos (2) clientes por hora.
 - m) Las peluquerías podrán atender de lunes a sábado, aplicando el sistema de turnos (1 cliente por turno y en locales amplios 1 cliente cada 20 metros cuadrados), evitando toda aglomeración de gente.
- b. Las medidas de bioseguridad serán impuestas sin cambios respecto a las disposiciones nacionales referidas a:
 - a) Distanciamiento social de 2 metros entre personas y el uso del barbijo no quirúrgico.
 - b) No podrán permanecer en el local, cantidades de clientes que afecten lo dispuesto como distanciamiento social, haciendo preferencia en limitar el número de compradores dentro de las instalaciones a razón de un cliente cada 20 metros cuadrados.

- c) La cantidad de vendedores debe ser la mínima necesaria, un vendedor por cliente o un sólo vendedor en aquellos lugares mas pequeños.
- d) Fomentar el sistema de entrega "Take away", entendida esta maniobra como pedido on line / telefónico y retiro en puerta por parte del cliente.
- e) Autorizaciones: será individual, personal e intransferible, sobre la base de los números del DNI. Sólo podrán concurrir al local las fechas pares, aquellas personas que su número de documento finalice en número par, y en contraposición podrán hacerlo las fechas impares aquellas personas que su número de DNI finalice en número impar.
- f) El cliente sólo se podrá comprar en los comercios ubicados en un radio de no más de 1.000 metros de su domicilio (que figura en el DNI).
- g) Fomentar el pago electrónico.
- h) Las medidas de limpieza e higiene deberán ser tenidas en cuenta de manera permanente tanto por el personal del comercio como por el cliente.
- i) Evitar los contactos íntimos.
- j) Fácil acceso a las herramientas de lavado de manos (disposición de alcohol en gel, cestos de basura identificables, toallas descartables).

B) Municipios Ciudades a partir de 50.000 habitantes:

- a. Disposiciones particulares:
 - a) La atención será de lunes a viernes de 1400 a 2000 horas y los días sábados de 0900 a 1400 horas.
 - b) Empresas de mudanzas o mudadoras independientes: se autorizan las mudanzas siempre y cuando sean dentro de la misma ciudad, los sábados de 1400 a 2000 horas y los domingos de 0900 a 2000 horas. En caso de requerir mudarse a otra localidad, se deberá solicitar autorización al municipio de la localidad de destino.
 - c) Las concesionarias de vehículos y motocicletas podrán entregar únicamente las unidades de aquellas operaciones ya cerradas, y bajo la modalidad de delivery.
 - d) Las inmobiliarias podrán trabajar puertas adentro de lunes a viernes de 1400 a 2000 horas, sólo podrán atender a clientes por turnos los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de 1400 a 2000 horas. No pudiendo recibirse más de dos (2) clientes por hora.
 - e) Las peluquerías podrán atender de lunes a sábado, aplicando el sistema de turnos (1 cliente por turno y en locales amplios 1 cliente cada 20 metros cuadrados), evitando toda aglomeración de gente.
 - f) Las agencias de quiniela podrán atender de lunes a sábado de 0800 a 2000 horas.
- b. Las medidas de bioseguridad serán impuestas sin cambios respecto a las disposiciones nacionales referidas a:
 - a) Distanciamiento social de 2 metros entre personas y el uso del barbijo no quirúrgico.
 - b) No podrán permanecer en el local, cantidades de clientes que afecten lo dispuesto como distanciamiento social, haciendo preferencia en limitar el

número de compradores dentro de las instalaciones a razón de un cliente cada 20 metros cuadrados.

- c) La cantidad de vendedores debe ser la mínima necesaria, un vendedor por cliente o un sólo vendedor en aquellos lugares más pequeños.
 - d) Fomentar el sistema de entrega "Take away", entendida esta maniobra como pedido on line / telefónico y retiro en puerta por parte del cliente.
 - e) Autorizaciones: será individual, personal e intransferible, sobre la base de los números del DNI. Sólo podrán concurrir al local las fechas pares, aquellas personas que su número de documento finalice en número par, y en contraposición podrán hacerlo las fechas impares aquellas personas que su número de DNI finalice en número impar.
 - f) Fomentar el pago electrónico.
 - g) Las medidas de limpieza e higiene deberán ser tenidas en cuenta de manera permanente tanto por el personal del comercio como por el cliente.
 - h) Evitar los contactos íntimos.
 - i) Fácil acceso a las herramientas de lavado de manos (disposición de alcohol en gel, cestos de basura identificables, toallas descartables).
- C) Municipios y Comunas con menos de 50.000 habitantes:**
- a. Disposiciones particulares:
 - a) La atención será de lunes a sábado de 0800 a 1800 horas.
 - b) Empresas de mudanzas o mudadoras independientes: se autorizan las mudanzas siempre y cuando sean dentro de la misma ciudad, los sábados de 1400 a 2000 horas y los domingos de 0900 a 2000 horas. En caso de requerir mudarse a otra localidad, se deberá solicitar autorización al municipio de la localidad de destino.
 - c) Las concesionarias de vehículos y motocicletas podrán trabajar de lunes a viernes en el horario de 0800 a 1800 horas.
 - d) Las inmobiliarias podrán trabajar de lunes a sábado de 0800 a 1800 horas.
 - e) Las peluquerías podrán atender de lunes a sábado, aplicando el sistema de turnos (1 cliente por turno y en locales amplios 1 cliente cada 20 metros cuadrados), evitando toda aglomeración de gente.
 - b. Las medidas de bioseguridad serán impuestas sin cambios respecto a las disposiciones nacionales referidas a:
 - a) Distanciamiento social de 2 metros entre personas y el uso del barbijo no quirúrgico.
 - b) No podrán permanecer en el local, una cantidad mayor de clientes que afecten lo dispuesto como distanciamiento social, haciendo preferencia en limitar el número de compradores dentro de las instalaciones a razón de un cliente cada 20 metros cuadrados.
 - c) La cantidad de vendedores debe ser la mínima necesaria, un vendedor por cliente o un sólo vendedor en aquellos lugares más pequeños.
 - d) Fomentar el sistema de entrega "Take away", entendida esta maniobra como pedido on line / telefónico y retiro en puerta por parte del cliente.
 - e) Autorizaciones: será individual, personal e intransferible, sobre la base de los números del DNI. Sólo podrán concurrir al local las fechas pares, aquellas personas que su número de documento finalice en número par, y en

contraposición podrán hacerlo las fechas impares aquellas personas que su número de DNI finalice en número impar.

- f) Fomentar el pago electrónico.
- g) Las medidas de limpieza e higiene deberán ser tenidas en cuenta de manera permanente tanto por el personal del comercio como por el cliente.
- h) Evitar los contactos íntimos.
- i) Fácil acceso a las herramientas de lavado de manos (disposición de alcohol en gel, cestos de basura identificables, toallas descartables)

B. OBRAS PRIVADAS

Indistintamente de la clasificación demográfica, la movilidad de las personas en todos los casos deberá ser propia, no debiendo usarse el transporte público para realizar los desplazamientos. La recomendación es no utilizar transporte público en atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 según lo estipulado en el Art 11 del Decreto 459/2020 del PEN.

A similitud de las actividades de comercio, las personas antes de salir de sus domicilios deberán bajar la App CUIDAR y completar la misma.

A) Ciudad de Córdoba y Conglomerado Gran Córdoba:

a. Disposiciones particulares:

- a) Las obras privadas continúan sin cambios, actualmente el protocolo vigente se encuentra en un proceso de análisis y revisión.

B) Municipios Ciudades a partir de 50.000 habitantes:

a. Disposiciones particulares:

- a) Las obras privadas extienden su horario laboral de lunes a viernes de 0800 a 1600 horas.

C) Municipios y Comunas con menos de 50.000 habitantes:

a. Disposiciones particulares:

- a) Las obras privadas se desarrollarán en el horario laboral de lunes a viernes de 0800 a 1600 horas.

C. PROFESIONES LIBERALES

A las profesiones establecidas en el Protocolo de Bioseguridad para el Ejercicio de Profesiones Liberales (escribanos, contadores, abogados, arquitectos, ingenieros, agrimensores, corredores inmobiliarios, gestores matriculados y martilleros), a partir de la entrada en vigencia del presente documento, se deben agregar también las siguientes:

- Licenciados en Administración de Empresas y Economistas

- Fisioterapeutas y Kinesiólogos (protocolo particular)
- Psiquiatras, psicomotricistas y psicopedagogos.
- Fonoaudiólogos
- Oftalmólogos

Cabe señalar, la vigencia de los protocolos de otras profesiones independientes como: Psicología y nutrición.

A) Ciudad de Córdoba y Conglomerado Gran Córdoba:

a. Disposiciones particulares:

- a) Los profesionales independientes podrán trabajar puertas adentro de lunes a sábado en el horario de 0800 a 2000 horas.
- b) En caso de ser imprescindible la atención al público de modo presencial, podrá realizarse sólo TRES (3) días a la semana (lunes, miércoles y viernes), en el horario de 1400 a 2000 horas. No pudiendo recibirse más de DOS (2) clientes por hora, con turno previo pre acordado y evitando toda aglomeración de gente.
- c) Abogados: podrán trabajar puertas adentro de lunes a viernes en el horario de 1400 a 2000 horas. En caso de ser imprescindible la atención al público de modo presencial, podrá realizarse sólo TRES (3) días a la semana (lunes, miércoles y viernes), en el horario de 1400 a 2000 horas. No pudiendo recibirse más de DOS (2) clientes por hora, con turno previo pre acordado y evitando toda aglomeración de gente.

B) Municipios Ciudades a partir de 50.000 habitantes:

a. Disposiciones particulares:

- a) Los profesionales independientes podrán trabajar puertas adentro de lunes a sábado en el horario de 0800 a 2000 horas.
- b) En caso de ser imprescindible la atención al público de modo presencial, podrá realizarse sólo TRES (3) días a la semana (lunes, miércoles y viernes), en el horario de 1400 a 2000 horas. No pudiendo recibirse más de DOS (2) clientes por hora, con turno previo pre acordado y evitando toda aglomeración de gente.
- c) Abogados: podrán trabajar puertas adentro de lunes a viernes en el horario de 1400 a 2000 horas. En caso de ser imprescindible la atención al público de modo presencial, podrá realizarse sólo TRES (3) días a la semana (lunes, miércoles y viernes), en el horario de 1400 a 2000 horas. No pudiendo recibirse más de dos (2) clientes por hora, con turno previo pre acordado y evitando toda aglomeración de gente.

C) Municipios y Comunas con menos de 50.000 habitantes:

a. Disposiciones particulares:

- a) El horario de atención se extiende de lunes a sábado de 0800 a 1600 horas.

- b) Abogados: podrán trabajar puertas adentro de lunes a viernes en el horario de 1400 a 2000 horas. En caso de ser imprescindible la atención al público de modo presencial, podrá realizarse sólo TRES (3) días a la semana (lunes, miércoles y viernes), en el horario de 1400 a 2000 horas. No pudiendo recibirse más de dos (2) clientes por hora, con turno previo pre acordado y evitando toda aglomeración de gente.

D. INDUSTRIAS

Hoy están activas unas 5.500 industrias esenciales (alimentos y sanidad) y previstas por Resolución 179 /20 del Ministerio de Desarrollo Productivo (maquinaria agrícola, vial, minera, etc.)

En los próximos 10 días se sumarán unas 1.500 industrias más en la ciudad de Córdoba y 600 en el interior provincial, con aproximadamente 10.000 trabajadores.

Este proceso se encuentra coordinado con el Ministerio de Industria y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba junto con las Cámaras Sectoriales y Gremios.

Los próximos sectores son Calzado, Textil y Gráficos, que deberán presentar un protocolo y plan de no uso de transporte público para volver a la actividad.

Se propicia que en el término de 10 días se activará el 100 % de las industrias de Córdoba, en función de la demanda y el cumplimiento de protocolos.

Entre las empresas que ya funcionan y las que van a funcionar, van a estar trabajando un 40 % de los empleados (unos 50.000 empleados industriales directos).

ACLARACIONES FINALES:

Como condición previa para llevar adelante estos procesos de flexibilización, los municipios y comunas deberán sostener, en el marco de sus competencias, un estricto control sobre las instituciones que contienen a poblaciones vulnerables institucionalizadas, como por ejemplo: las Residencias Geriátricas, Institutos de Discapacidad, Centros de Salud Municipales, Hogares, Residencias de Menores y Centros de Diálisis entre otros.

Cabe señalar que el COE Central se reservará la potestad de declarar en cualquier momento un "área roja focal", establecer cordones sanitarios y tomar las decisiones necesarias para contener situaciones epidemiológicas puntuales que pudieran surgir. Cómo así también modificar las flexibilizaciones otorgadas en el presente protocolo si la situación epidemiológica lo amerita.

Cuadro resumen:

LOGARES ACTIVIDAD	Córdoba y Gran Córdoba	Municipios Ciudades a partir de 50.000 habitantes	Municipios y Comunas con menos de 50.000 habitantes
COMERCIO	Comercios de cercanía. No centro. Excepcionados shopping, grandes centros comerciales y galerías. Lunes a viernes de 1400 a 2000 hs. Sábados de 0900 a 1400 hs.	Lunes a viernes de 1400 a 2000 hs. Sábados de 0900 a 1400 hs.	Lunes a sábado de 0800 a 1600 hs.
	Autorizaciones por número de DNI y fecha par e impar. Bajar la App CUIDAR y completar. Modalidad "take away": para llevar. No uso del transporte público.		
	Se incluyen: inmobiliarias, mudanzas, obras sociales, proveedores mayoristas, cajas de seguridad, concesionarias de vehículos, peluquerías, quinielas.		
OBRAS PRIVADAS	Lunes a viernes de 0800 a 1400 hs. No uso del transporte público. Bajar la App CUIDAR y completar.	Lunes a viernes de 0800 a 1400 hs. No uso del transporte público. Bajar la App CUIDAR y completar.	Lunes a viernes de 0800 a 1600 hs. No uso del transporte público. Bajar la App CUIDAR y completar.
	PROFESIONES LIBERALES	Atención presencial por turnos 3 días a la semana: lunes, miércoles y viernes. Turnos pre acordados. 2 turnos por hora.	Atención presencial por turnos 3 días a la semana: lunes, miércoles y viernes. Turnos pre acordados. 2 turnos por hora.
INDUSTRIAS	En vigencia escribanos - contadores - abogados - arquitectos - ingenieros - agrimensores - corredores inmobiliarios - gestores matriculados - martilleros - psicología - nutrición. Se agregan: Licenciados en Administración de Empresas y Economistas - Fisioterapeutas y Kinesiólogos - Psiquiatras - Psicomotricistas y psicopedagogos - Fonoaudiólogos - Oftalmólogos		
	Atención: de lunes a viernes 0800 a 2000 hs. puertas adentro, turnos: lunes, miércoles y viernes de 1400 a 2000 hs. Proceso coordinado con el Ministerio de Industria y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba junto con las Cámaras Sectoriales y Gremios - Resolución 179 /20 del Ministerio de Desarrollo Productivo. Activación del 100% de la Industria en 10 días		



DR. JUAN FRANCISCO COCCHIA
INTENDENTE DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA

PROTOCOLO PARA LA FLEXIBILIZACIÓN PROGRESIVA Y ESCALONADA DEL AISLAMIENTO SOCIAL COE REGIONAL N° 8

El objetivo de estas medidas es promover esquemas de flexibilización progresiva y escalonada del aislamiento social, preventivo y obligatorio, teniendo en cuenta la realidad socio-sanitaria local; con apoyo en los informes epidemiológicos y contemplando las características de cada región.

Los municipios y comunas tendrán el compromiso de aprobar los protocolos a través de sus Concejos Deliberantes y supervisar su aplicación.

El COE podrá modificar o dejar sin efecto el presente protocolo si de su aplicación se advirtiera que constituye un riesgo para los profesionales y/o los trabajadores y/o la población en general.

Cabe señalar que el COE central se reservará la potestad de declarar en cualquier momento un "área roja focal", establecer cordones sanitarios y tomar las decisiones necesarias para contener situaciones epidemiológicas puntuales que pudieran surgir.

COMERCIOS Y OBRAS PRIVADAS

- A partir del lunes 11 de mayo de 2020 se establece el horario de las obras privadas de 08:00 a 16:00 horas.
- El comercio podrá atender de lunes a viernes por la tarde de 14:00 a 20:00 horas y sábados por la mañana de 08:00 a 13:00 horas.
- Industrias podrán trabajar de 10:00 a 17:00 horas.
- Se deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene que establece el COE a través de sus protocolos de Bioseguridad.
- Facilitar dispositivos para la higienización de manos tanto para el personal como para el público concurrente.

- Intensificar frecuencia de limpieza diaria junto con limpieza de superficies, mobiliario, estanterías u otros elementos de apoyo de frecuente utilización.
- El personal de cada comercio deberá ser instruido sobre la utilización adecuada de los equipos de protección personal y normas de bioseguridad.
- Se deberá disponer, en la medida de lo posible, de un sistema de turnos rotativos del personal dentro del trabajo a modo de reducir la congestión y circulación de personas.
- Se deberá disponer de personal que controle los accesos y evite aglomeraciones de personas en locales.
- Señalizar los lugares de espera para mantener las distancias de 2 metros entre el vendedor y cliente; y entre cliente y cliente.
- PELUQUERÍAS podrán atender sólo un cliente por vez y no podrá permanecer otro cliente en sala de espera. El profesional peluquero deberá utilizar para la atención del cliente barbijo quirúrgico, máscara o visor y guantes. El cliente deberá permanecer durante todo el servicio con barbijo. Se deberá realizar lavado del cabello antes de cada servicio.

PROFESIONES LIBERALES

Se incluyen escribanos, contadores, abogados, arquitectos, ingenieros, agrimensores, corredores inmobiliarios, gestores matriculados y martilleros.

Por disposición del COE Central se suman nuevas profesiones habilitadas para la atención de la salud que no estaban permitidas: oftalmología, psiquiatría, psicología, kinesiología, nutrición y fonoaudiología.

1. Se deberá cumplir con todas las medidas de Seguridad e Higiene que establece el COE a través de sus protocolos de Bioseguridad.

2. Se prohíbe todo tipo de contacto físico entre cliente y profesional, debiendo garantizarse las medidas de distanciamiento de dos metros (2 mts.) e higiene necesaria.
3. Deberá intentarse y fomentarse la consulta y la realización de las distintas actividades profesionales mediante medios telefónicos, virtuales y similares, a efecto de minimizar el desplazamiento de los profesionales y de los clientes.
4. En caso de ser imprescindible la atención al público de modo presencial, podrá realizarse de este modo: solo podrán trabajar dos (2) días fijos a la semana (los cuales deberán estar expuestos en la oficina en un lugar visible con la firma del profesional, no pudiendo recibirse más de dos (2) clientes por hora en zonas consideradas blancas y un (1) cliente por hora en zonas consideradas rojas, debiendo tener cada cliente turno previo preacordado y evitando toda aglomeración de gente.
5. El horario de realización de tareas del profesional será restringido a dos días fijos de la semana en el horario de 10:00 a 17:00 horas.
 - o Abogados y escribanos lunes y miércoles
 - o Contadores: martes y jueves
 - o Arquitectos e ingenieros: miércoles y viernes
 - o Inmobiliarios (Martilleros y corredores) martes y jueves.
6. Respecto de los empleados en relación de dependencia no profesionales, se procurará la modalidad de trabajo "Home Office". En caso de que los profesionales deban contar imprescindiblemente con la asistencia presencial de sus empleados en relación de dependencia, podrán convocarlos, siempre que no se encuentren en los grupos de riesgo establecidos por las autoridades nacionales, en número no superior al 50% del plantel cuando posean más de un empleado. Para estos empleados regirá análogamente el presente protocolo, y deberán contar con una constancia escrita firmada expedida por su empleador donde consten todos los datos necesarios para que la autoridad de control permita su desplazamiento en el marco del presente protocolo.

ESPECIFICACIONES PARA PROFESIONES LIBERALES RELACIONADAS CON LA SALUD

Los municipios y comunas deberán sostener un estricto control sobre las instituciones que contienen a poblaciones vulnerables, es decir, los centros de diálisis, residencias geriátricas, hogares de discapacidad entre otras.

- o No está permitida la atención domiciliaria, se exceptúan las atenciones realizadas por Servicios de Emergencia Médica (SEM).
- o La atención presencial de urgencia en discapacidad de fonoaudiología, fisioterapia, psicología y nutrición sólo será autorizada a través de la prescripción por parte de un profesional especialista en fisiatría, neurología o psiquiatría el cual deberá presentar ante los responsables sanitarios del comité de emergencia local un informe justificando la excepción.
- o Salud mental: psiquiatría y psicología deben utilizar el kit de bioseguridad N° 1. Fonoaudiología debe utilizar kit N° 2 e incorporar además el uso de máscara de protección para el paciente.
- o Los profesionales fisioterapeutas y kinesiólogos deberán utilizar el kit de bioseguridad N° 2.
- o Odontología: sólo urgencias y con utilización de kit de bioseguridad N° 3. No pueden realizar procedimientos que produzcan aerosolización.
- o Los especialistas en oftalmología deberán utilizar kit de bioseguridad N°3 durante la consulta ambulatoria. Los procedimientos quirúrgicos serán programados a criterio y bajo responsabilidad de cada profesional, sugiriendo el COE la postergación de intervenciones que pudieran diferirse.

Pablo Ortíz
Coordinador COE

Facundo Barrabino
Coordinador COE

Mariana Garay
Coordinadora COE

VISTO: Que con fecha 10 de mayo de 2020 el Estado Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020, que prorroga hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Municipal con fecha 13 de Marzo de 2020, dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 173/2020, por el cual la Municipalidad de Río Tercero adhirió a los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020;

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero con fecha 13 marzo de 2020 aprobó en todas sus partes el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por Poder Ejecutivo Municipal, mediante Ordenanza N° 4306/2020;

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS);

Que con fecha 10 de mayo de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 459/2020, prorrogando la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio se ha extendido hasta el día 24 mayo inclusive, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente;

Que el art. 8 del DNI 459/2020 establece lo siguiente: El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer nuevas excepciones al "aislamiento social preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular que no se encuentren previstas en este decreto, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, en atención a la evaluación epidemiológica y sanitaria y teniendo en cuenta la efectividad de las medidas dispuestas, previo requerimiento de autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dentro del esquema de flexibilización del aislamiento social preventivo y obligatorio fijado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nacional Nro. 459/20, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, convocó al Centro de Operaciones de Emergencias quien elaboró el protocolo de flexibilización de Iglesias y Templos de Cultos de la Provincia de Córdoba;

Que el art. 10 del DNU 297/2020 faculta a los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en por el Poder Ejecutivo Nacional, como delegados del Gobierno Federal conforme lo establece el art. 128 de la Constitución Nacional;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- ADHIÉRASE la Municipalidad de Río Tercero al Protocolo de Flexibilización de las Iglesias y Templos de Cultos de la Provincia de Córdoba, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba (COE), el cual se incorpora al presente Decreto y forma parte del mismo como Anexo.

Art.2º)- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Art.3º)- El citado Decreto se dicta ad referéndum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero.

Art.4º)- CONVÓQUESE al Concejo Deliberante a sesión extraordinaria a los fines de tratar el presente Decreto.

Art.5º)- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Diego Fernando Paulus – Sec. de Relaciones Gubernamentales y Vecinalismo

Anexo Nro: 58
Flexibilización de Cultos
Fecha de vigencia: 12 May20
Fecha de revisión:
Cantidad de Páginas: 3
Agregados:

*Ministerio de Salud
Provincia de Córdoba*

"2020 -Año del General Belgrano"

CÓRDOBA, 12 de mayo de 2020

PROTOCOLO DE FLEXIBILIZACIÓN DE LAS IGLESIAS Y TEMPLOS DE CULTO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

1. FINALIDAD

Dentro del esquema de flexibilización del aislamiento social preventivo y obligatorio fijado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nacional Nro. 459/20, y sus atribuciones otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros como "Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", para la implementación progresiva y escalonada de las distintas actividades, se instrumenta a través del presente, la apertura de las iglesias y templos de culto.

2. ALCANCE

El presente protocolo tiene por finalidad establecer los alcances de la flexibilización fijada por el Jefe de Gabinetes de Ministros, para la apertura de las iglesias y templos de cultos reconocidos por el Estado, en el ámbito de la provincia de Córdoba.

3. INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN:

1) Instrucciones generales:

- a. Los templos de culto podrán abrir sus puertas de lunes a domingo de 1400 a 2000 horas.
- b. En su interior se podrán realizar las siguientes actividades:
 - a) Oraciones individuales.
 - b) Confesiones.
 - c) Ayuda y orientación espiritual individual.

- d) Y cualquier otra actividad vinculada con el culto religioso que no implique gran concurrencia de personas
- c. Se prohíben las celebraciones de misas y de cualquier tipo de celebraciones comunitarias.
- d. El líder espiritual previamente acordará los turnos para recibir a los fieles que soliciten ayuda, orientación espiritual o confesiones.
- e. No deberá haber agua bendita en las pilas.

2) Normas de bioseguridad:

Además de las normas de bioseguridad establecidas en el protocolo correspondiente, se deberán tener en cuenta las siguientes:

- a. Se dispondrá de solución de agua con alcohol al 70% / alcohol en gel al ingreso del templo.
- b. Deberá emplear barbijos y/o tapabocas.
- c. Se permitirá el ingreso de una persona cada 20 metros cuadrados.
- d. No podrá haber más de una persona por banco.
- e. En las confesiones se guarde la distancia necesaria sin que perjudique a la confidencialidad.
- f. Ambos llevarán mascarilla y se respetarán las medidas de higiene.
- g. A la salida, se ha de velar por la salida ordenada
- h. Las puertas del templo deberán permanecer abiertas para permitir la ventilación del mismo, durante las horas de funcionamiento.
- i. Se deberá evitar la manipulación de objetos litúrgicos, bancos, puertas y manijas.
- j. Se dispondrá de un camino de entrada y de salida el cual deberá ser desinfectados con regularidad.
- k. Las puertas del templo deberán permanecer abiertas para permitir la ventilación del mismo, durante las horas de funcionamiento.
- l. Se mantiene la imposibilidad de asistir a los templos a los grupos de riesgo.

- m. Se deberá controlar el número de participantes permitidos. Una vez completado este número, no podrá ingresar nadie más a la celebración.
- n. Se deberá colocar a la entrada y salida un trapo o felpudo embebido en agua con lavandina para desinfectar el calzado.
- o. Se deberá realizar periódicamente la desinfección (mínimo cada dos horas) de los templos y lugares empleados.



Dr. JUAN FRANCISCO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL DE
OPERACIONES DE EMERGENCIAS
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RÍO TERCERO, 13 de mayo de 2020

VISTO: Que con fecha 12 de mayo de 2020 el Poder Ejecutivo Municipal dictó el Decreto N°288/2020, por el cual la Municipalidad de Río Tercero se adhirió al protocolo de flexibilización para industrias, comercios, obras privadas y profesiones liberales, remitido por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) de la Provincia de Córdoba y al protocolo para la flexibilización progresiva y escalonada del aislamiento social, preventivo y obligatorio, elaborado, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) Regional N°8; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero aprobó en todas sus partes del Decreto N° 288/2020, mediante Ordenanza N° 4314/2020;

Que en uso de las facultades, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, convocó al Centro de Operaciones de Emergencias (COE) quien elaboró el protocolo para la flexibilización progresiva y escalonada de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que el citado protocolo establece ciertos parámetros que podrán ser aplicados por los Municipios en cuanto a días y horarios de funcionamiento, para las distintas actividades;

Que no obstante lo precedentemente expuesto y teniendo en cuenta que en el ámbito de la ciudad de Río Tercero, desde el día 30 de abril del corriente año, ya se han flexibilizados ciertas actividades cada una con sus respectivos horarios, no es recomendable modificar los mismos, ya que podría generar confusión en nuestra comunidad y además la práctica ha demostrado el éxito en su implementación;

Que el art. 10 del DNU 297/2020 faculta a los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en por el Poder Ejecutivo Nacional, como delegados del Gobierno Federal conforme lo establece el art. 128 de la Constitución Nacional;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

D E C R E T A

Art.1º)- DETERMÍNESE que los días de atención al público de manera presencial para las profesiones liberales determinadas por el protocolo elaborado por el COE, será de lunes a sábados, en el horario de 8hs. a 18hs., mediante turnos pre acordados, no pudiendo dar mas de dos turnos por hora. En el caso de Abogados podrán trabajar puertas adentro de lunes a viernes en el horario de 14:00hs. a 20:00hs. En caso de ser imprescindible la atención al público de modo presencial, podrá realizarse sólo tres (3) días a la semana (lunes, miércoles y viernes), en el horario de 14:00hs. a 20:00hs., no pudiendo recibirse más de dos (2) clientes por hora, con turno previo pre acordado y evitando toda aglomeración de gente.

Art.2º)- RATIFIQUESE el horario para la obra privada de 8:00hs. a 14:00hs. de lunes a viernes.

Art.3º)- RATIFIQUESE el horario establecido para la atención al público para el comercio de 8:00hs. a 16:00hs. de lunes a viernes.

Art.4º)- RATIFIQUESE los términos de los arts. 1 y 2 del Decreto N° 276/2020, que establece el horario atención al público de supermercados el comprendido entre las 8:00 hs. a 18:00, de lunes a domingos y el horario de atención al público de locales, tales como Restaurantes, Rotiserías, Pizzerías, Sandwicherías y Heladerías, etc., será el comprendido entre las 8:00hs. a hora 18:00hs., de lunes a domingos, y en el horario comprendido entre las 18:00hs. y 23:00hs., la actividad de los citados locales deberá limitarse a ventas, mediante sistema telefónico, redes sociales y/o sistemas que garanticen el no desplazamiento de los clientes hacia el local comercial, despachando la mercadería mediante delivery.

Art.5º)- RATIFIQUESE los términos de del Decreto N° 281/2020 que determina el horario atención al público de los comercios minoristas de provisión de alimentos de proximidad, que desarrollen su actividad en pequeñas superficies, el que quedará comprendido entre las 8:00hs. a 20:00hs. de lunes a domingos.

Art.6º)- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

Miguel Angel Canuto – Sec.de Seguridad y Medio Ambiente

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 13 de mayo de 2020

ORDENANZA N° Or 4314/2020C.D.

Y VISTO: El Decreto N° 288/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 12 de mayo de 2020, dictado ad referendum del Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO: Que el Municipio de Río Tercero se encuentra adherido mediante Decreto N° 274/2020 de fecha 28 de abril del corriente año a los protocolos de funcionamiento de actividades elaborados por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba en atención a la evolución de la pandemia coronavirus Covid-19 ha elaborado un nuevo protocolo de flexibilización para industrias, comercios, obras privadas y profesiones liberales para la Provincia de Córdoba.

Que los nuevos protocolos disponen novedosos parámetros a aplicarse en los Municipios como el de Río Tercero en relación a días y horarios de funcionamiento para distintas actividades.

Que conforme lo establece el Decreto N° 288/2020 del DEM se dispuso adherir la Municipalidad de Río Tercero al protocolo de flexibilización de actividades del COE Regional N° 8, y por art. 2º del dispositivo municipal citado se expresa que el mismo ha sido dictado ad-referendum del Concejo Deliberante Municipal.

Atento a ello;
EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A

Art. 1º) Aprobar en todas sus partes el Decreto Nº 288/2020 de fecha 12.05.2020.

Art. 2º) Dese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Ab. GABRIELA BROUWER DE KONING- PRESIDENTE C.D.

Ab. ÁLVARO A. VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº292/2020 DE FECHA 13.05.2020

Río Tercero, 13 de mayo de 2020

ORDENANZA Nº Or 4316/2020 C.D.

Y VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 286/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 11 de mayo de 2020, decidido en Reunión Ampliada de Gabinete.

Y CONSIDERANDO: Que el Municipio de Río Tercero se encuentra adherido a los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 dictado por el Sr. Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros, que declara la Emergencia Pública en Materia Sanitaria.

Que el Estado Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 459/2020 con fecha 10 de mayo de 2020, prorrogando la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive.

Que a los fines de contener la evolución de la pandemia mundial por Coronavirus (Covid-19) que ameritó la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional por el PEN, los Gobiernos Provincial y Municipal han dictado diversos instrumentos como medidas sanitarias de prevención con el objeto de aplanar la curva de contagios epidemiológica.

Que a los fines de preservar la salud de los habitantes de la ciudad de Río Tercero el DEM ha dispuesto adherir la Municipalidad de Río Tercero a la prórroga del ASPO establecido por el DNU Nº 459/2020 dictado por el Sr. Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros.

Que conforme lo dispone la norma del art. 112º de la COM, el dispositivo normativo citado debe ser aprobado por el Concejo Deliberante Municipal para su validez.

Atento a ello;
EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A

Art. 1º) Aprobar en todas sus partes el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 286/2020 de fecha 11.05.2020.

Art. 2º) Dese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Ab. GABRIELA BROUWER DE KONING- PRESIDENTE C.D.

Ab. ÁLVARO A. VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº294/2020 DE FECHA 13.05.2020

RÍO TERCERO, 13 de mayo de 2020

ORDENANZA Nº Or 4317/2020 C.D.

Y VISTO: El Decreto Nº 290/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 13 de mayo de 2020, dictado ad referendum del Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO: Que el Municipio de Río Tercero se encuentra adherido mediante Decreto Nº 274/2020 de fecha 28 de abril del corriente año a los protocolos de funcionamiento de actividades elaborados por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba en atención a la evolución de la pandemia coronavirus Covid-19 ha elaborado un nuevo protocolo de flexibilización para industrias, comercios, obras privadas y profesiones liberales para la Provincia de Córdoba.

Que los nuevos protocolos disponen novedosos parámetros de flexibilización a aplicarse a Iglesias Y Tempos de Culto en Municipios como el de Río Tercero en relación a sus actividades.

Que conforme lo establece el Decreto Nº 290/2020 del DEM se dispuso adherir la Municipalidad de Río Tercero al protocolo de flexibilización de actividades del COE Regional Nº 8, y por art. 2º del dispositivo municipal citado se expresa que el mismo ha sido dictado ad-referendum del Concejo Deliberante Municipal.

Atento a ello;
EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A

Art. 1º) Aprobar en todas sus partes el Decreto Nº 290/2020 de fecha 13.05.2020.

Art. 2º) Dese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Ab. GABRIELA BROUWER DE KONING- PRESIDENTE C.D.

Ab. ÁLVARO A. VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº295/2020 DE FECHA 13.05.2020

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO EL 13 DE MAYO DE 2020